

# DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de Octubre del 2020

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR,

VISTO: El Memorando N° 1139-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nro. 404-2020-OAJ/MVES y 399-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes Nro. 119-2020-UPEMPI-OPP/MVES y 117-2020-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones y el Memorando N° 778-2020-UGDA-SG/MVES de la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo, sobre Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas."; asimismo, el artículo 42° de la Ley acotada, establece que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.";

ETARIA Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo Seneral, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."; siendo que, el numeral 41.1 del artículo 41° dispone respecto a los Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios que: "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad éstandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente."; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44° de la norma acotada señala que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (...)."; asimismo, el numeral 53.7 del artículo 53 establece que "Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades están obligadas a incorporar el monto del derecho de tramitación en sus Texto Único de Procedimientos Administrativos dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, Nuveaperir un trámite de aprobación de derechos de tramitación, ni su ratificación.";

> "Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



# DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de Octubre del 2020

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control, y con Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, se aprueba su Reglamento, siendo que con Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo sandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, los derechos de tramitación correspondiente a dicho Procedimiento Administrativo Estandarizado, ello en concordancia con lo dispuesto por el numeral 53.7 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales se detallan en el Anexo N° 01 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM; asimismo, el Artículo 4° de la norma acotada, aprueba la tabla ASME-VM del Procedimiento Administrativo Estandarizado señalado, en tanto el artículo 5° del referido Decreto Supremo, faculta a las entidades de la Administración Pública a establecer condiciones más favorables en la tramitación de dicho procedimiento, respecto a la exigencia de requisitos, plazos de atención y reducción del derecho de tramitación a favor de los administrados;

Que, mediante Informe N° 117-2020-UPEMPI-OPP/MVES ampliado con Informe N° 119-2020-UPEMPI-OPP/MVES, debidamente visado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, precisa que en virtud a lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, y teniendo en consideración el Memorando N° 778-2020-UGDA-SG/MVES de la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo, corresponde adecuar el Procedimiento Administrativo de "Acceso a la información que posea o produzca la Municipalidad" contenida en el Texto Único de ocedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES Procedimiento Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se ETARIA encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado con Decreto Supremo Nº 164-2020-PCM, y asimismo, acogerse a la facultad establecida en el artículo 5° del mencionado Decreto Supremo, en cuanto a los derechos de tramitación, manteniendo los aprobados con Ordenanza Nº 394-MVES, siendo estos: derecho de tramitación de copia simple por unidad S/ 0.10, y copia de DVD por unidad S/ 0.60; asimismo, que conforme a la adecuación del procedimiento estandarizado acorde a lo señalado en el Anexo 01 del Decreto Supremo Nº 164-2020-PCM, la referida Unidad acota que corresponde adecuar el actual formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos, el mismo que fue elaborado considerando lo establecido en el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, por cuando a la fecha aún se encuentra vigente dicho dispositivo, por lo cual emite opinión técnica favorable, adjuntado el proyecto de Decreto de Alcaldía y el Anexo 01: Procedimiento Administrativo "Acceso a la Información ública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y Anexo 02: Adecuación del Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad" contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES al Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Que, mediante Informe N° 399-2020-OAJ/MVES ampliado con Informe N° 404-2020-CAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 41.1 del artículo 41° y 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública, y luego de verificar el contenido del Decreto de Alcaldía y anexos propuestos por la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, emite opinión logal precisando que resultan legalmente procedentes adecuar el Procedimiento Administrativo de "Acceso a la vacción que posea o produzca la Municipalidad" contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87



# DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 20 de Octubre del 2020

de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES al Procedimiento Estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, ello al amparo de lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 1139-2020-GM/MVES, la Gerencia Municipal solicita se emita el Decreto de Alcaldía que apruebe la Adecuación del Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 435-MVES, que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado con Ordenanza N° 369-MVES;

#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la adecuación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la información que posea o produzca la Municipalidad" contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Villa El Salvador aprobado por la Ordenanza N° 394-MVES y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" aprobado con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM conforme se detalla en el Anexo 01 y Anexo 02 que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que producto de la presente adecuación se ha cambiado la denominación del Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información de Posea o produzca la inicipalidad" por "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control".

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR la nomenclatura correspondiente a la unidad de organización en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente, siendo la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, en función al Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N°435-MVES, de acuerdo al Anexo 01 y Anexo 02 del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Gestión Documentaria y Archivo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario oficial El Peruano y sus anexos en el Portal Web de dicho Diario y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, su publicación en el Portal Institucional (www.munives.gob.pe), así como su publicación a de la Plataforma Digital Única para la orientación al ciudadano del Estado peruano (www.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ECILIADILAR EX ORIA ARIAS SECRETARIA GENERAL MANAGE STATE OF YEAR IS SALVADO

C. KEYIN YNIGO PERALTA

/"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Promio Principo do Acturido do la Concerdia

# ANEXO Nº 01 DEL DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2020-ALC/MVES

	Procedimiento Administrativo "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o l	pajo su control"
	Descripción del procedimiento	
	Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita Información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una e la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas j entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) pedido de información.	que esta sea entregada por ustificadas, por única vez la
	Requisitos	
	1. Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información. 2. De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se bancaría, adjuntar copia del comprobante de pago*.  * Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad a partir del sexto día hábil de presentada la solicit del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar.	
	Notas:  - Solicitud de información dirigida al Responsable de Acceso a la Información Pública. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcior información requerida o al superior inmediato.  - La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de la Entidad, de forma personal ante la unidad de recepción documentaria, o a través de otros c  - La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se pone a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. En acerca a la entidad, cancela el monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción de la información requerida y pueda poner a disposición la información dentro del   No se puede negar información cando se solicite que esta sea entregada en unima o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga e   - En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles, de conformidad al Precedente Vinculante emitido por el Tribur a la Información Pública, según Resolución Nº 010300772020. El plazo máximo de respuesta es de 10 días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por	nanales creados para tal fin. tal supuesto, el ciudadano se plazo establecido legalmente. I pedido. tal de Transparencia y Acceso el Tribunal de Transparencia
	y Acceso a la Información Pública, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 011-2018-JUS, que incorpora el a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	rticulo 16-B en el Reglamento
LUZUN,		
	Formularios	
		o bajo su control
	Formularios  Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión	o bajo su control.
A EL Sun File		o bajo su control.
A A L STATE OF THE PROPERTY OF	Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión	o bajo su control.
A d Samuel Beller	Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión  Canales de atención  Canal Presencial: Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa El Salvador	o bajo su control.
A EL SAMMEN SOLLAND	Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión  Canales de atención  Canal Presencial: Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa El Salvador  Canal Virtual: mesadepartesvirtual@munives.gob.pe  Pago por derecho de tramitación  Modalidad de pago  Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)	o bajo su control.
A ALL SALVER CAMERIA	Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión  Canales de atención  Canal Presencial: Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa El Salvador  Canal Virtual: mesadepartesvirtual@munives.gob.pe  Pago por derecho de tramitación  Modalidad de pago	o bajo su control.
A SALAGO STANIA OF THE REAL OF	Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión  Canales de atención  Canal Presencial: Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa El Salvador  Canal Virtual: mesadepartesvirtual@munives.gob.pe  Pago por derecho de tramitación  Modalidad de pago  Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)  Información en CD : S/ 0.60 (por unidad)  Caja de la Municipalidad.	o bajo su control.
A Standard Salvado	Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión  Canales de atención  Canal Presencial: Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa El Salvador  Canal Virtual: mesadepartesvirtual@munives.gob.pe  Pago por derecho de tramitación  Modalidad de pago  Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)  Información en CD : S/ 0.60 (por unidad)  Caja de la Municipalidad.	o bajo su control.
ALL SALVAGO TARIA POR TARIA PORE TARIA POR TARIA POR TARIA POR TARIA POR TARIA POR TARIA POR TAR	Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión  Canales de atención  Canal Presencial: Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa El Salvador  Canal Virtual: mesadepartesvirtual@munives.gob.pe  Pago por derecho de tramitación  Modalidad de pago  Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)  Información en CD : S/ 0.60 (por unidad)  Caja de la Municipalidad.	o bajo su control.
A TO A RESUPUE	Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión  Canales de atención  Canal Presencial: Mesa de Partes de la Municipalidad de Villa El Salvador  Canal Virtual: mesadepartesvirtual@munives.gob.pe  Pago por derecho de tramitación  Modalidad de pago  Copia simple formato A4: S/ 0.10 (por unidad)  Información en CD : S/ 0.60 (por unidad)  Caja de la Municipalidad.	o bajo su control.

#### Sedes y horarios de atención

Municipalidad del Villa El Salvador

Dirección: Av. Revolución cruce con Av. César Vallejo, Sector 2, Grupo 15. Horario: Lunes a viernes: 8 a.m. a 5 p.m.

#### Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de Gestión Documentaria y Archivo.

## Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Unidad de Gestión Documentaria y Archivo.

#### Consulta sobre el procedimiento

Unidad de Gestión Documentaria y Archivo.

### Instancias de resolución de recursos

#### Reconsideración

#### Apelación

Autoridad competente	No aplica	Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles



- Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, publicado el 11/12/2019.
- Artículos 4, 5, 5-A, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-B, del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 07/08/2003.
- Artículos 6, 7, 9 y Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, publicado el 07/01/2017.

DEVOMINACIÓN DEL PROGEDIAIENTO Y BASE LECAL BASE LECAL  NUIDAD DE CESTION DOCUMENTARA.V.ARGHIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA  INformación.  Información.		TRAMITACION		CALIFICACIÓN	PLAZO			ye ne n
READA U OBTENIDA POR LA 1 DSESIÓN O BAJO SU CONTROL	Formulario (Codigo) (Codigo) (Codigo) (Unicación Ubicación Ubicación	(En % UIT) Año 2018 SI 4150.00	(En.S.) Auto- mático	Evaluación Pravia o Post- Nega-	PARA RESOLVER (En dias hábiles)	PROCEDI- PROCEDI- MIENTO RESC	AUTORIDAD INSTRUCTION DE RECURSOS COMPETENTE DE RECURSOS PARA RESOLVER RECONSIDE APELAGIÓN RACIÓN	E RECURSOS IIDE. APELACIÓN
READA U OBTENIDA POR LA DSESIÓN O BAJO SU CONTROL		(No aplica)						
	Solicitud presentada via formulario o documento que contenga la misma Solicitud Información.		-	×	10 días	_	Unidad de Gestión	
N	Acceso De corresponder indicer número y fecha de comprobante de pago, en caso el a la pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se nealizó via transferenda información bancaria, adjuntar copia del comprobante de pago*.	5				Documentaria Docum y Archivo Arc	Documentaria y Archivo	
• Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.  • Este requisito se presenta de la so	<ul> <li>Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud.</li> <li>La enfudet a partir del sexto di la habil de presentada la solicitud, pone</li> <li>La postelon del cludadano el costo de reproducción de la información requenda a cancelar.</li> </ul>		Sc.	n <sup>3</sup>		de		
- Anticulos 4, 5, 5-4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15-8, del Decreto Supremo NY 072- 2002-COM, Registamento de la Ley de Transparancia y Accesso a la Información pública, publicado el 07008/2003  - Anticulos 6, 7, 9 Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Lugislativo Y 1532, Decreto Legislativo quis crea la Autoridad Nacional de Carlo de medica se presentata la travale del Porta del Transparancia y Accesso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gastidor de Infereses, publicado el 07/01/2017.  - La solicitud quede se presentata la subranse, clarador de la gastidor de Infereses, publicado el 07/01/2017.  - La solicitud quede se presentata la subranse, clarador de la gastidor de Infereses, publicado el 07/01/2017.  - La solicitud porte de reportación de la gastidor de Infereses, publicado el 07/01/2017.  - La flejudación de la casto de reportación de solicitante a partir del sexto día persentata la subjente, el cultadarno se a cerca a defidad el recepción la Información del plazo establecido legalmente.  - Les caso de que este no hubbese ado de del de la caso de que este no bubbese ado de del caso de que este no bubbese ado de del caso de que este no bubbese ado de caso de que este na partir del sectora del portar del Transparención del solicitante a partir del sectora del portar del proposición del solicitante a suma de la caso de que este ne partir del sectora del portar del parcención	Notas: -Solicitud de información dirigida al Responsable da Acceso a la información pública. En caso de que este no hubiese aldo designado, la solicitude de rigiga al funcionizan que tenen en su poder la información resolucida es al superior inmediato La solicitud gela al funcionizan que tenen en su poder la información - La solicitud gela al funcionizant que tenen de Portal a de Transparencia de - La solicitud puede ser presentada a través del Portal de Transparencia de - La solicitud puede ser presentada a través del Portal del Transparencia de - La flequización del costo de maproducción que contiene la información - requesta del costo de maproducción que contiene la información - requesta de solicitud. En la supossici, cha la supossici, cha la suposición del solicitante a poería del secreto a la netida, cancela el monto, a efectos que la entidad efectos la información del la información que esposición la información delurior del pazco assablecido legalmente, a del pazco assablecido legalmente, a de pazco assablecido legalmente, a de pazco makinno de - En casa de parcentación resona conformidad al Precedenta Vinculante - En casa de presentación del Roberso de Alempora del recurso por el Tribural de Transparencia y Acceso a la información del necurso por el Tribural de Transparencia y Acceso a la información del la recenta Disposición Complementaria Modificatoria del Decento Supermo - Nº 19 1-2018-ULS, que incorpora el artículo 16-B en al Reglamento de la Ley - del Transparencia y Acceso a la información del Decento Supermo - Nº 19 1-2018-ULS, que incorpora el artículo 16-B en al Reglamento de la Ley - del Transparencia y Acceso a la información del Decento Supermo - Nº 19 1-2018-ULS, que incorpora el la información del Decento Supermo - Nº 191-2018-ULS, que incorpora el la información del Decento Supermo	v	- All S	W N	1.	· y		
Pago por derecho de temilación a) Copia simple formato A4 (por unidad). b) Información en CD (por unidad). o) Información por Correo electrónico.	idad).	9 % & G	S/ 0.10 S/ 0.60 GRATUITO	.411		şį		





